



## EL DIRECTORIO DEL CÍRCULO MILITAR

### CONSIDERANDO:

- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2, del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-164-2020, de 2 de septiembre de 2020, se aprueba el Estatuto del Círculo Militar con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, cuyo documento consta en el expediente de la organización social que reposa en esa Cartera de Estado;
- Que**, el Estatuto del Círculo Militar en el TÍTULO III denominado “FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN DE LAS FUNCIONES”, establece disposiciones normativas para la elección de dignidades, remitiéndose para el proceso electoral de elección de dignidades, al Reglamento, conforme lo consagrado en el Art. 20 del citado Estatuto;
- Que**, el Art. 21 del Estatuto del Círculo Militar prescribe que el voto será directo, secreto y universal, presencial o a través de medios electrónicos, para lo cual es necesario disponer de un cuerpo normativo en materia de elecciones que posibilite los dos tipos de elecciones;
- Que**, al haberse presentado dos procesos fallidos para la elección del Directorio para el periodo 2021-2024, la Comisión Especial de Elecciones, mediante oficio Nro. 002-2021-CEE-CM, de 15 de abril de 2021, remite al Directorio, para su consideración y análisis, el proyecto de reformas al Reglamento de Elecciones;
- Que**, una vez discutido el proyecto de reformas, el Directorio del Círculo Militar, en uso de sus atribuciones previstas en el Art. 41, letra n) del Estatuto del Círculo Militar,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el siguiente:

## REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL CÍRCULO MILITAR

### TÍTULO I

#### FINALIDAD Y ALCANCE

**Art. 1.** El presente reglamento tiene como finalidad regular los procedimientos que deben observarse en el proceso de elecciones del Directorio del Círculo Militar, presencial o por medios electrónicos, de acuerdo con el Estatuto del Círculo Militar.

**Concordancias:** Art. 20 del Estatuto

**Art. 2.** Las disposiciones que contiene el presente reglamento tienen alcance nacional, rigen para los socios y para todos los organismos inmersos en el proceso electoral del Círculo Militar.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES**

- Art. 3.** Son organismos electorales del Círculo militar:
- a. La Comisión Especial de Elecciones; y,
  - b. El Tribunal de Apelaciones.

#### **CAPÍTULO II**

##### **DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES**

- Art. 4.** La Comisión Especial de Elecciones, para garantizar la transparencia y legalidad del proceso electoral, se constituye en el máximo órgano administrativo en materia electoral del Círculo Militar.
- Art. 5.** Su función es planificar, organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral para la elección del Directorio.
- Art. 6.** La Comisión Especial de Elecciones funcionará desde la fecha de su posesión hasta la entrega de credenciales a los miembros del Directorio elegido.
- Art. 7.** La Comisión Especial de Elecciones estará conformada por un Presidente, un Secretario, tres vocales principales con derecho a voto y dos vocales suplentes, con su respectiva prelación, los que serán elegidos internamente de entre sus miembros.
- Art. 8.** En caso de que un miembro principal no pueda cumplir las funciones por cualquier circunstancia, el vocal suplente en orden de prelación, asumirá las funciones de principal.
- Art. 9.** El quorum para la instalación de las sesiones será con un mínimo de tres de sus miembros.
- Art. 10.** Hasta la segunda semana del mes de octubre del año anterior a las elecciones, La Comisión Especial de Elecciones presentará al Directorio el presupuesto para aprobación y el calendario electoral, para su conocimiento.
- Art. 11.** Por la asistencia a las sesiones de trabajo, existirá una ayuda económica mensual correspondiente al 40% de un SBU, la misma que será prorrateada en forma proporcional para el miembro principal o vocal suplente que asista, valor que se otorgará a partir que el Directorio conozca el calendario electoral.
- Art. 12.** Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión Especial de Elecciones, el Círculo Militar proveerá el apoyo administrativo, logístico y financiero que fuese necesario.

### CAPÍTULO III

#### ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ELECCIONES

**Art. 13.** Son atribuciones de la Comisión Especial de Elecciones:

- a. Ejecutar el presupuesto económico para la realización del proceso electoral del Círculo Militar;
- b. Elaborar el Registro Electoral;
- c. Convocar a elecciones del Directorio;
- d. Establecer el número y ubicación de los Recintos Electorales, y sus respectivas Juntas Electorales;
- e. Designar a los miembros de cada Junta Electoral;
- f. Calificar las listas de candidatos de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- g. Resolver los reclamos e impugnaciones en primera instancia;
- h. Cuando el sistema de votación sea por medios electrónicos, comprobar el funcionamiento del sistema de votación, por lo menos 60 días antes de la Jornada Electoral; y, cuando la votación sea presencial, diseñar e imprimir las papeletas una vez las listas sean calificadas definitivamente;
- i. Supervisar las actividades de la jornada electoral;
- j. Resolver las dificultades que se presenten durante el proceso electoral;
- k. Publicar los resultados provisionales y definitivos de las elecciones;
- l. Legalizar y proclamar los resultados electorales; y,
- m. Entregar las credenciales al Directorio elegido.

**Concordancias:** Art. 20 del Estatuto del Círculo Militar; Art. 18 del Reglamento General al Estatuto del Círculo militar

**Art. 14.** Son deberes de la Comisión Especial de Elecciones:

- a. Garantizar el derecho de participación electoral de los socios;
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias en materia electoral;
- c. Elaborar el calendario electoral y difundirlo por todos los medios disponibles del Círculo Militar, luego de su aprobación;
- d. Receptar y registrar las listas de candidatos;
- e. Presentar a la Asamblea General, el informe del desarrollo del proceso electoral;
- f. Publicar y difundir la información necesaria y oportuna para la realización del proceso electoral;
- g. Convocar a los representantes de las listas de candidatos, debidamente acreditados, a las sesiones en las que fuere menester su presencia;
- h. Publicar las listas calificadas una vez resueltas las impugnaciones y que éstas hayan causado estado. Para el efecto, se divulgará por todos los medios disponibles del Círculo Militar;

- i. Establecer, en un instructivo, los procedimientos para la votación por medios electrónicos o presencial;
- j. Resolver las consultas que le formularen y fueren de su competencia;
- k. Llevar un registro ordenado de actas y resoluciones.

**Concordancias:** Art. 20 del Estatuto del Círculo Militar; Art. 18 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL TRIBUNAL DE APELACIONES**

- Art. 15.** Organismo independiente, autónomo, constituido para conocer, analizar y emitir resoluciones motivadas, en segunda y definitiva instancia, de las resoluciones de la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 16.** Estará constituido por tres socios activos, nombrados en la Asamblea General un año antes del proceso electoral; de preferencia uno de ellos debe ser abogado; de no existir un miembro con este perfil, el Círculo Militar proporcionará un profesional que lo asistirá.
- Art. 17.** El Tribunal de Apelaciones, de entre sus miembros, nombrará un Presidente y un Secretario.
- Art. 18.** Funcionará desde la fecha de su designación y posesión por la Asamblea General, hasta la fecha de proclamación de los resultados definitivos.
- Art. 19.** El quorum para la instalación de las sesiones será con la totalidad de sus miembros.
- Art. 20.** El Tribunal de Apelaciones llevará un registro ordenado de actas y resoluciones.
- Art. 21.** Las reuniones del Tribunal de Apelaciones, cuyo fin sea el emitir resoluciones, tendrán derecho al pago de dietas por cada sesión, que será el equivalente al 15% del SBU.
- Art. 22.** Para el cumplimiento de sus obligaciones y atribuciones, el Círculo Militar proveerá el apoyo administrativo, logístico y financiero que fuere necesario.
- Art. 23.** Los informes de su gestión formarán parte del informe final de todo el proceso electoral.

## **TÍTULO III**

### **DE LA PREPARACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL**

- Art. 24.** La preparación del Proceso Electoral es el conjunto de actos secuenciales y ordenados que permiten el desarrollo de la Jornada Electoral. Inicia con la generación del Registro Electoral y finaliza con la designación de los Recintos y Juntas Electorales en elecciones presenciales; mientras que, para la votación por medio electrónico, inicia con la generación del Registro Electoral y termina con la propaganda electoral. Comprende las siguientes actividades:
  - a. Generación del Registro Electoral;
  - b. Convocatoria;
  - c. Conformación de listas de candidatos;

- d. Presentación de información de relevancia a los candidatos;
- e. Inscripción y calificación de listas de candidatos;
- f. Propaganda electoral; y,
- g. Establecimiento de Recintos Electorales y Juntas Electorales.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL REGISTRO ELECTORAL**

**Art. 25.** El Registro Electoral, es el documento generado por la Comisión Especial de Elecciones hasta la segunda semana de noviembre del año anterior al de elecciones; sobre la base del listado entregado por el Círculo Militar con cierre al 31 de octubre. Deberá contener la nómina de los socios habilitados para el sufragio, ordenados alfabéticamente y con sus números de cédula.

El Registro Electoral deberá ser ingresado bajo responsabilidad de la Comisión Especial de Elecciones en el sistema de votación. Una vez publicado, no podrá ser modificado por ningún motivo.

**Concordancias:** Art. 19 del Estatuto del Círculo Militar; Art. 17 del Reglamento General al Estatuto del Círculo Militar

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 26.** Se convocará a elecciones el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al cumplimiento del período al que fue elegido el Directorio. Se realizará por todos los medios que disponga el Círculo Militar.

**Art. 27.** La Convocatoria deberá contener: la invitación a participar; el tipo de elección presencial o por medios electrónicos; el plazo para la inscripción de listas; los lugares, fecha y hora de las votaciones; los cargos a elegirse; la obligación de incluir en la lista a socios de cada sucursal; la participación de socios de todas las Fuerzas y género; el periodo legal de las funciones que le corresponderá a quienes fueren electos; así como, cualquier otra información relevante que se considere pertinente.

**Concordancias:** Art. 20 y 21 del Estatuto del Círculo Militar

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS**

**Art. 28.** Las listas estarán conformadas por socios, hombres y mujeres, de las tres Fuerzas, en servicio activo y/o pasivo; y, con representación de al menos dos candidatos de cada una de las sucursales del Círculo Militar.

**Art. 29.** Cada lista incluirá la nómina total de veinte (20) socios activos a elegirse bajo la modalidad de lista única, sin postulación a dignidad alguna, ni establecimiento de principalidad y suplencia.

**Art. 30.** Los requisitos que debe acreditar cada candidato para ser miembro de una lista son:

- a. Ser socio del Círculo Militar por un período mínimo de tres (3) años;

- b. Encontrarse en la condición de socio activo al momento de inscripción de la lista;
- c. No haber sido sancionado por el cometimiento de faltas graves o muy graves, determinadas en el Reglamento de Convivencia y Disciplina, durante su permanencia como socio del Círculo Militar; y,
- d. No mantener litigio judicial pendiente en contra del Círculo Militar.

**Art. 31.** Los candidatos podrán postularse únicamente en una lista.

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE RELEVANCIA A LOS CANDIDATOS**

- Art. 32.** En la segunda semana de diciembre del año anterior a las elecciones, el Directorio del Círculo Militar invitará a quienes deseen conformar listas de candidatos, a fin de informar sobre lo siguiente:
- a. Situación legal, administrativa y financiera del Círculo Militar;
  - b. Plan Estratégico Institucional;
  - c. Plan Operativo Anual, Plan Anual de Inversiones y Plan Anual de Actividades para el año de elecciones; y,
  - d. Otra información a solicitud de los candidatos.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS**

- Art. 33.** Los requisitos para la inscripción de listas son:
- a. Presentar la lista con su nombre representativo, en el formato proporcionado por la Comisión Especial de Elecciones adjuntando la documentación requerida; y,
  - b. Adjuntar el Plan de Acción para el ejercicio de sus funciones en el período que le corresponde, el mismo que deberá estar de acuerdo con el Plan Estratégico Institucional.

**Concordancias:** Art. 22 del Estatuto del Círculo Militar

- Art. 34.** Cada lista acreditará un representante, que no será candidato; será registrado junto a la lista y será el encargado de:
- a. Inscribir la Lista de Candidatos;
  - b. Constituir el nexo entre la lista y los organismos electorales;
  - c. Recibir y atender a las notificaciones y disposiciones de los organismos electorales;
  - d. Responder por la veracidad de toda la información contenida y declarada por la lista;
  - e. Tramitar todas las comunicaciones dirigidas a la Comisión Especial de Elecciones y al Tribunal de Apelaciones; y,
  - f. Presentar los reclamos e impugnaciones a nombre de la lista.

- Art. 35.** Las Listas de Candidatos deberán ser inscritas ante la Comisión Especial de Elecciones, en días hábiles, hasta la primera semana de enero del año de elecciones.
- Art. 36.** Los documentos presentados para la inscripción (Lista de Candidatos y Plan de Acción) serán foliados, rubricados, sellados y entregados en sobre cerrado a la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 37.** En el primer día hábil, luego de terminado el período de inscripciones, la Comisión Especial de Elecciones procederá a la apertura de sobres de las listas inscritas, a fin de revisar el cumplimiento de los requisitos.
- En el término de hasta tres (3) días se podrá subsanar las omisiones únicamente en los siguientes aspectos:
- a. Lista incompleta;
  - b. Por no presentar en el formato establecido;
  - c. Cuando uno o más de los candidatos no cumplan los requisitos de inscripción;
  - d. Cuando un candidato esté inscrito en más de una lista; y
  - e. Cuando el Plan de Acción no esté formulado sobre la base del Plan Estratégico Institucional del Círculo Militar.
- Art. 38.** La Comisión Especial de Elecciones publicará, por todos los medios que disponga el Círculo Militar, el Registro de Listas Inscritas.
- A partir de la publicación de estas listas, iniciará el proceso de reclamos, impugnaciones y calificación.
- Art. 39.** De existir reclamos a la lista o al Plan de Acción, la Comisión Especial de Elecciones notificará al representante de la lista impugnada corriéndole traslado con el documento presentado.
- El representante de la lista, en los plazos previstos, podrá desvirtuar la impugnación ante la Comisión Especial de Elecciones, quien resolverá sobre el tema.
- De no estar de acuerdo con la resolución adoptada, se podrá apelar ajustándose a lo descrito en el Título VI, Capítulo I “De los Reclamos y Apelaciones”, de este reglamento.
- Art. 40.** Terminado el período de impugnaciones, la Comisión Especial de Elecciones publicará el Registro de Listas Calificadas, a través de todos los medios disponibles del Círculo Militar. En caso de ausencia definitiva de alguno de los candidatos previamente calificados, la lista procederá a designar su reemplazo e informará a la Comisión en el término de dos días.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

- Art. 41.** La propaganda electoral es la difusión de ideas propuestas en el plan de acción que realizan las listas calificadas, con el fin de comunicar a los socios sus propuestas y captar el voto a su favor, empleando los medios autorizados por la Comisión Especial de Elecciones.

**Art. 42.** La propaganda electoral estará dirigida a la promoción del voto bajo los parámetros del respeto y la cortesía. Se prohíbe el uso de ofensas o injurias lesivas a la dignidad de las personas, participe o no en la contienda electoral.

En caso de que se incurra en las prohibiciones antes descritas, se establece las siguientes sanciones electorales:

- a. Suspensión temporal de la propaganda electoral de uno (1) a cuatro (4) días; y,
- b. Eliminación de la contienda electoral.

Verificado el hecho, de ser atribuibles a uno de los miembros de las listas, la Comisión Especial de Elecciones notificará al representante de la lista con los respectivos informes, a fin de que, en el término de 24 horas, ejerza el derecho a la defensa. Con o sin su respuesta, en el término de 48 horas, se emitirá la sanción que corresponda.

La sanción de suspensión temporal causará estado en única instancia, es decir, en la Comisión Especial de Elecciones; mientras que la sanción de eliminación de la contienda electoral, podrá ser apelada al Tribunal de Apelaciones, en 24 horas, la que se resolverá en el término de 48 horas.

**Art. 43.** El Círculo Militar no proporcionará a las listas, recursos económicos, administrativos, ni humanos para la propaganda electoral; sin embargo, facilitará los espacios físicos y tecnológicos necesarios para la exposición de propaganda electoral, en igualdad de condiciones.

**Art. 44.** La propaganda electoral iniciará a partir de la publicación de las listas calificadas, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la Jornada Electoral; a partir de ese momento, regirá el silencio electoral hasta concluir los escrutinios.

La Comisión Especial de Elecciones será quien determine la violación del silencio electoral e impondrá la sanción correspondiente, pudiendo llegar a la descalificación de la o las listas que incurran en este acto.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL RECINTO ELECTORAL, DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y LA VOTACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**Art. 45.** Se define como Recinto Electoral al lugar físico donde se instalará una o más Juntas Electorales a fin de desarrollar las votaciones presenciales. La coordinación y funcionamiento del mismo estará a cargo del coordinador del Recinto Electoral, quien será un miembro de la Comisión Especial de Elecciones o su delegado.

**Art. 46.** La Comisión Especial de Elecciones establecerá los Recintos Electorales que considere necesarios, con las respectivas facilidades requeridas.

**Art. 47.** La Junta Electoral es un organismo temporal, conformada por tres socios; constituida para organizar y desarrollar las votaciones en el recinto electoral, bajo la supervisión del coordinador de dicho recinto.

**Art. 48.** La Comisión Especial de Elecciones designará las Juntas Electorales que sean necesarias, cada una de las cuales deberá estar conformada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.



**Art. 49.** No podrán ser parte de las Juntas Electorales los miembros de la Comisión Especial de Elecciones, Tribunal de Apelaciones, Comisión de Ética y Transparencia y Directorio en funciones.

**Art. 50.** Son funciones y atribuciones del Coordinador del Recinto Electoral las siguientes:

- a. Supervisar la instalación de las Juntas Electorales en los lugares, fechas y horas establecidas por la Comisión Especial de Elecciones;
- b. Impedir la propaganda electoral durante las votaciones;
- c. Supervisar el ejercicio del sufragio y el escrutinio;
- d. Evitar que los delegados de las listas debidamente acreditados, interfieran en el normal desarrollo de los procesos de votación y escrutinio;
- e. Resolver cualquier inconveniente durante las votaciones; y,
- f. Elaborar, legalizar y entregar a la Comisión Especial de Elecciones las actas de las Juntas Electorales.

**Art. 51.** Son funciones y atribuciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a. Constituirse en el lugar, fecha y hora establecida;
- b. Legalizar el acta de instalación y de escrutinio;
- c. Receptar los votos de los sufragantes registrados, dentro del horario previsto;
- d. Legalizar el registro electoral con la firma del sufragante;
- e. Entregar el certificado de votación al sufragante, debidamente legalizado;
- f. Realizar el escrutinio; y,
- g. Elaborar, legalizar y entregar el acta del escrutinio al Coordinador del Recinto Electoral designado por la Comisión Especial de Elecciones.

Adicionalmente, impedir que terceros ajenos a la Junta Electoral, interfieran en el normal desarrollo del sufragio; y, en coordinación con el Coordinador del Recinto Electoral resolverán cualquier inconveniente que se presentare.

**Art. 52.** La Junta Electoral verificará la disponibilidad de los materiales necesarios para su normal funcionamiento.

En caso de alguna necesidad, cualquiera de los miembros de la Junta Electoral notificará al Coordinador del Recinto Electoral para que subsane la misma.

**Art. 53.** Cada recinto electoral podrá contar con la presencia de un delegado de las listas participantes. La Comisión Especial de Elecciones entregará a cada delegado la credencial correspondiente que deberá portarse en un lugar visible durante toda la Jornada Electoral.

Si transcurridos treinta minutos desde la hora fijada para el inicio de la Jornada Electoral, no hubieren concurrido uno o varios de los miembros de la Junta Electoral, el Coordinador de la Comisión Especial de Elecciones o su delegado, la instalará con los primeros socios electores que se presenten a sufragar, registrando por escrito la novedad y la decisión tomada.

**Art. 54.** La Junta Electoral dará facilidades preferenciales para la votación de los socios con discapacidad o adultos mayores, en esa prioridad.

- Art. 55.** La Comisión Especial de Elecciones, en coordinación con el Círculo Militar, proporcionará el valor equivalente al 5% de un SBU como provisión de gastos de alimentación de los miembros de las Juntas Electorales durante las votaciones.
- Art. 56.** En caso de que la votación se realice por medios electrónicos, se prescindirá de los recintos y juntas electorales; en su lugar se constituirá un Sistema de Control Centralizado, al que asistirán la Comisión Especial de Elecciones, así como los representantes de las listas participantes en forma obligatoria, con el fin de verificar la recepción de la votación. Garantizarán que por ningún medio se puedan conocer los resultados antes de su proclamación oficial.

## **TÍTULO IV**

### **DE LA JORNADA ELECTORAL**

- Art. 57.** La Jornada Electoral comprende el periodo que transcurre desde el inicio de las votaciones hasta la proclamación de resultados provisionales, acorde al calendario electoral establecido por la Comisión Especial de Elecciones.

## **CAPÍTULO I**

### **DE LA VOTACIÓN**

- Art. 58.** La votación es el acto por el cual un socio expresa su preferencia por una de las listas participantes y sus ideas.
- Art. 59.** Para las elecciones del Círculo Militar el voto podrá ser presencial o por medios electrónicos.
- Art. 60.** Se considera votación presencial cuando el socio asiste a ejercer su derecho al voto en un Recinto Electoral; y, votación por medios electrónicos cuando el socio ejerce su derecho al voto desde cualquier lugar y por cualquier medio electrónico.
- Art. 61.** Decidida la forma de votación, la Comisión Especial de Elecciones emitirá el instructivo correspondiente para conocimiento de los socios y lo difundirá con al menos 30 días de anticipación a la fecha de las elecciones.
- Art. 62.** Las votaciones se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario electoral establecido por la Comisión Especial de Elecciones.
- Art. 63.** La votación se realizará mediante el empleo de una sola papeleta electoral digital o física, según el caso, diseñada por la Comisión Especial de Elecciones, en la que estarán perfectamente identificados los participantes de las listas calificadas. Si la votación es por medios electrónicos, existirán casillas para cada lista, así como, para el voto nulo y blanco.
- Art. 64.** Para ejercer el derecho al voto, el sistema realizará la validación del socio por medio de los números de la cédula de ciudadanía y/o credencial de socio.
- Art. 65.** Se ejercerá el derecho al voto en forma presencial o por medios electrónicos.
- Art. 66.** Se considera voto “válido” aquel que el socio consigna por la lista de su preferencia, para lo cual, debe marcar en la casilla asignada a la lista elegida.
- Art. 67.** El voto “en blanco” es aquel en el que el socio considera no tener favoritismo por ninguna de las listas y marca su preferencia en la casilla “En Blanco” cuando la votación es por medios electrónicos; y, cuando la papeleta se

encuentre en blanco en caso de votación presencial. Este voto no se sumará al número de votos válidos.

**Art. 68.** El voto “nulo” es aquel en el que el socio considera que ninguna de las listas satisface sus expectativas; por lo tanto, el voto consignado no cumple con los requisitos establecidos para el voto válido o voto en blanco. Este voto no se sumará al número de votos válidos.

**Art. 69.** Para la votación presencial el socio seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se presentará ante la Junta Electoral, en donde se verificará que conste en el Registro Electoral;
- b. Ejercerá su derecho al voto;
- c. Legalizará, con su firma, el Registro Electoral; y,
- d. Recibirá su certificado de votación.

**Art. 70.** Para la votación por medios electrónicos el socio seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Ingresará al sistema de votación electrónica;
- b. Ejercerá su derecho al voto; y,
- c. Imprimirá su certificado de votación.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ESCRUTINIOS**

**Art. 71.** El escrutinio es el conteo de los votos válidos para cada lista participante, así como los votos nulos y en blanco.

**Art. 72.** En caso de realizarse votación presencial, concluida la misma, se efectuará el escrutinio con la presencia obligatoria del Coordinador del Recinto Electoral o delegado de la Comisión Especial de Elecciones y en forma opcional, del delegado autorizado de cada lista participante.

En caso de la votación electrónica, concluida la jornada electoral, se efectuará el escrutinio con la presencia obligatoria de los representantes de cada lista participante.

Para los dos casos, el escrutinio se cierra con la emisión del Acta Electoral suscrita por los intervinientes.

**Art. 73.** El Acta Electoral, para la votación presencial o por medios electrónicos, deberá contener la siguiente información:

- a. Lugar, día y hora de la suscripción del Acta;
- b. La nómina de los intervinientes;
- c. Duración del periodo electoral;
- d. Número de votantes en cada Junta Electoral para el caso de votación presencial. En ambos casos se especificará el número de votos válidos alcanzados por cada lista participante, así como los votos en blanco y nulos;
- e. Las observaciones y circunstancias relevantes de la votación; y,
- f. La firma de los intervinientes.

- Art. 74.** Para la votación presencial y por medios electrónicos, la Comisión Especial de Elecciones implementará un sistema de control centralizado, donde se reflejarán los resultados que se integrarán en una sola acta final. En caso de la votación por medios electrónicos, obligatoriamente asistirán los representantes acreditados de las listas participantes.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS**

- Art. 75.** La Comisión Especial de Elecciones informará, dentro de las 24 horas siguientes al cierre de los escrutinios, el resultado provisional de la votación.
- Art. 76.** En caso de existir reclamos o impugnaciones, una vez resueltos en las respectivas instancias, la Comisión Especial de Elecciones proclamará y publicará el resultado definitivo.

### **TÍTULO V**

#### **DE LA ACREDITACIÓN Y POSESIÓN DEL DIRECTORIO**

- Art. 77.** Una vez proclamado el resultado definitivo de las elecciones, los integrantes de la lista ganadora elegirán internamente las dignidades de presidente y vicepresidente. Los vocales principales y suplentes serán electos, en orden de prelación según la votación.

La conformación del Directorio se oficializará a la Comisión Especial de Elecciones y al Directorio en funciones, una semana antes de su posesión en Asamblea General.

**Concordancias:** Art. 24 y 40 del Estatuto del Círculo Militar.

- Art. 78.** La Comisión Especial de Elecciones elaborará las credenciales que acrediten las dignidades para el nuevo Directorio, las que serán entregadas por su Presidente en Asamblea General.
- Art. 79.** En el desarrollo de la Asamblea General, el Presidente de la Comisión Especial de Elecciones será quien presida el acto de posesión del Directorio elegido y tomará el juramento colectivo.
- A partir de este acto inicia funciones el Directorio electo y asumirá la conducción de la Asamblea.

### **TÍTULO VI**

#### **DE LOS RECLAMOS, APELACIONES Y SITUACIONES ESPECIALES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS RECLAMOS Y APELACIONES**

- Art. 80.** Los reclamos son los medios de impugnación que puede disponer una lista o un socio activo a la inscripción de una lista o a los resultados de las elecciones.

**Art. 81.** Una vez publicado el Registro de Listas Inscritas, los socios activos o el representante de cualquiera de las listas pueden impugnar, a uno o más candidatos o a la totalidad de la lista por alguna de las siguientes causas:

- a. La idoneidad de los candidatos;
- b. Inobservancia de los requisitos para la conformación de la lista; y,
- c. Actuación contraria a las normas legales por parte de los candidatos o listas.

**Art. 82.** Los reclamos e impugnaciones a la inscripción de las listas se presentarán y resolverán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Deberán ser presentadas a la Comisión Especial de Elecciones, en primera instancia, en forma escrita, adjuntando los documentos de sustento, en el término de dos (2) días luego de la publicación del Registro de Listas Inscritas;
- b. La Comisión Especial de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días;
- c. Los impugnantes e impugnados pueden apelar la decisión de la Comisión Especial de Elecciones al Tribunal de Apelaciones, en segunda y definitiva instancia, en el término de un (1) día;
- d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de dos (2) días; su decisión causa estado y será comunicada a la Comisión Especial de Elecciones para su cumplimiento;
- e. Si la decisión de la Comisión Especial de Elecciones o del Tribunal de Apelaciones es la eliminación de hasta tres candidatos, la lista los reemplazará con otros socios activos en el término de un (1) día; si la decisión es eliminar a cuatro (4) candidatos o más, la lista no será calificada;
- f. Para el caso de los candidatos designados en reemplazo se seguirá el siguiente procedimiento:
  - Los socios o el representante de una lista pueden impugnarlos, en forma escrita, en el término de un (1) día luego de la difusión a los socios;
  - La Comisión Especial de Elecciones dispone de un (1) día para resolver y notificar en primera instancia;
  - De persistir la inconformidad se puede apelar al Tribunal de Apelaciones en el término de un día (1), el cual dispone de un (1) día para pronunciar su resolución, que causa estado, el mismo que deberá ser comunicado a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los afectados.
- g. Si la resolución de la Comisión Especial de Elecciones es eliminar al candidato impugnado y no existe apelación, la lista no será calificada.
- h. De existir apelación y el Tribunal de Apelaciones se ratifica en la resolución de la Comisión Especial de Elecciones, la lista no será calificada.

**Art. 83.** Una vez publicado el resultado provisional de las votaciones, los socios activos o el representante de cualquiera de las listas, pueden impugnar, dichos resultados ante las siguientes circunstancias:

- a. Denuncia de intimidación, soborno u obstaculización para el ejercicio del voto;
- b. Si se han emitido votos fraudulentamente;
- c. Si ha existido cualquier error o irregularidad en el proceso del escrutinio; y,
- d. Si existe inconformidad con el resultado de las elecciones.

**Art. 84.** La impugnación al resultado provisional de las votaciones se presentará y resolverá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a. Las impugnaciones deberán ser presentadas en forma escrita, acompañando las pruebas y documentos que las fundamenten, en el término de dos (2) días luego de la fecha en que la Comisión Especial de Elecciones proclamó el resultado provisional;
- b. La Comisión Especial de Elecciones resolverá y notificará en el término de dos (2) días;
- c. Los impugnantes pueden apelar la decisión de la Comisión Especial de Elecciones al Tribunal de Apelaciones en el término de un (1) día;
- d. El Tribunal de Apelaciones resolverá en el término de un (1) día y su decisión causa estado, la misma que deberá ser comunicada a la Comisión Especial de Elecciones en el término de un (1) día, quien dispone de un (1) día para comunicar la resolución a los interesados.

**Art. 85.** De ser la resolución en última instancia la eliminación de la lista que obtuvo mayor votación, la Comisión Especial de Elecciones declarará ganadora a la lista que sigue en votación. En caso de existir un empate, entre la segunda y la tercera lista, se realizarán nuevas elecciones y se dará el tratamiento según lo establecido para las situaciones especiales.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SITUACIONES ESPECIALES Y SUS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR**

**Art. 86.** Vencido el plazo señalado para la inscripción de listas y en el caso de existir únicamente una lista participante, y que esta sea debidamente calificada, se llevará a cabo el sufragio; sin embargo, para legitimar su elección, deberá obtener el voto válido, de por lo menos el 10% del total del Registro Electoral; de no alcanzar este porcentaje o la votación nula sea mayor, la Comisión Especial de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar de oficio a un nuevo proceso electoral, en un término de quince (15) días, situación que será comunicada al Directorio.

**Art. 87.** Cuando la cantidad de los votos nulos es mayor o igual a la sumatoria de los votos válidos, la Comisión Especial de Elecciones declarará la nulidad de las elecciones, debiendo convocar de oficio a un nuevo proceso electoral en un término de quince (15) días, situación que será comunicada al Directorio.

**Art. 88.** Si en el nuevo proceso electoral no hubiere listas calificadas, o existiere una sola lista calificada y ésta no alcanzare los votos válidos de al menos el 10% del total del Registro Electoral o la votación nula sea mayor, la Comisión Especial de Elecciones comunicará al Directorio, quien convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que resuelva lo pertinente.

**Art. 89.** Si concluido el plazo de inscripción no existieren listas postulantes o ninguna hubiere sido calificada, la Comisión Especial de Elecciones, de oficio,

convocará a un nuevo proceso electoral y comunicará este particular al Directorio. De persistir el inconveniente, el Directorio, en un término de quince (15) días, convocará a Asamblea General Extraordinaria que resolverá lo pertinente.

- Art. 90.** De presentarse empate entre la primera y segunda lista, la Comisión Especial de Elecciones convocará, de oficio, en un término de quince (15) días, a un nuevo proceso electoral entre las listas que hayan empatado, situación que será comunicada al Directorio. El Registro electoral no podrá ser modificado ni podrán incluirse nuevos electores.
- Art. 91.** De presentarse condiciones críticas (grave conmoción interna, calamidad pública, entre otros) que impidan el normal desarrollo del proceso electoral, la Comisión Especial de Elecciones lo suspenderá y lo postergará hasta que se den las condiciones para continuar con el mismo.
- Art. 92.** Ante todas las situaciones especiales, el Directorio continuará en funciones prorrogadas hasta la posesión del Directorio elegido.

## TÍTULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo no previsto en este reglamento será resuelto por la Comisión Especial de Elecciones.

**SEGUNDA.-** Las Reformas al presente Reglamento serán aprobadas en una sola sesión del Directorio.

**TERCERA.-** La Asamblea General, en el año establecido para la designación de la Comisión Especial de Elecciones, determinará la forma de votación a desarrollarse.

**CUARTA.-** El último día hábil del mes de septiembre del año anterior a las elecciones, el Círculo Militar publicará el listado de los socios activos a fin de que, puedan solventar alguna causa de exclusión hasta el 31 de octubre.

El último día hábil del mes de septiembre del año anterior a las elecciones, el Círculo Militar publicará el listado de los socios activos a fin de que, hasta el 31 de octubre, puedan solventar alguna causa de exclusión.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para las elecciones del período 2021-2024, la Comisión Especial de Elecciones realizará la votación presencial y ajustará el calendario electoral acorde a la situación.

**SEGUNDA.-** Para las elecciones del Directorio periodo 2021-2024, la Comisión Especial de Elecciones establecerá la fecha de publicación del listado de socios activos y el cierre del registro electoral.

**TERCERA.-** De presentarse cualquiera de las situaciones especiales para las elecciones del período 2021-2024, se aplicará lo estipulado en el Título VI, Capítulo II de este reglamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Reglamento de Elecciones y sus reformas, aprobado por el Directorio del Círculo Militar el 15 de septiembre de 2020 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del presente Reglamento.

**Art. 2.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Directorio, sin perjuicio de su publicación en los medios comunicacionales del Círculo Militar.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de abril de 2021. f) Certifica el Secretario Jurídico del Círculo Militar. - Dr. Byron Vaca Martínez.

**DR. BYRON VACA MARTÍNEZ**  
**CRNL. C.S.M. (S.P.)**  
**SECRETARIO JURÍDICO DE LA CORPORACIÓN CÍRCULO MILITAR**